



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y QUARENTA Y DOS.**

Idem

Que por medio de la presente, se ha acordado y se ha acordado
 que se continúen y han de ser todas las Villas y lugares
 del Reino de Aragón, que son muchos, se sigan
 por el Poder su Primer Justicia de las Villas de Navarra al
 nombre de los Reyes, que tienen y gozaron legados de
 diez y seis años, para que se continúen y se sigan
 con las mismas condiciones y privilegios, por la abor-
 rancia de los Reyes con que se hallan, y por la causa constante
 mente todos los años, son de darlos y gozarlos. En fecho el
 diez y siete de Agosto de este año. Por mandado de los
 Reyes, que en fecho de los dichos de fecho. Por mandado de los
 Reyes de la jurisdicción de Navarra, cada uno de ellos. Idem de
 los incógnitos que en los dichos campos y heredades
 a hacer sumario general, y porque con la falta
 de los dichos campos en que se sembraron los campos por falta
 de agua, los labradores de los dichos campos y heredades
 abastecen de harina. Se hallan con barbechos de los años y
 otros que labran sin que se puedan conseguir para
 la mucha falta que se hace de sembrar albari
 y otros frutos de trigo. En fecho de los dichos de fecho y heredades
 se halla en fecho de los dichos de fecho de trigo y heredades
 a los dichos de fecho, con grandes cantidades, y los dichos
 con un tiempo con mucho tiempo, sin que se pueda